



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 024 -2016-A/MPMN**

**Moquegua, 05 FEB. 2016**

**VISTOS:**

El Informe N°061-2016-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 171-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, por el cual se dispone proyectar resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 07/OCT/2008 se adjudica la Buena Pro del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 17-2008/CEPC - MPMN denominado "Elaboración de Estudio Definitivo del Proyecto Construcción Puesto Peatonal en el Sector Yaravico, Rio Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" a favor del Sr. SIXTO OSCAR LLASA FUNES, cuyo monto de la contratación que ascendió a la suma de S/.19.000.00 Nuevos Soles, quedando consentido y publicado en la Plataforma del SEACE con fecha 07/OCT/2008; Mediante Carta S/N, de fecha 08 de Octubre del 2008, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la MPMN invita al Ing. Sixto Oscar Llasa Funes a la firma del contrato con toda la documentación requerida en las bases del proceso de selección AMC N° 017-2008/CEPC - MPMN (Primera Convocatoria) para la elaboración del Expediente Técnico denominado "Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción Puesto Peatonal en el Sector Yaravico, Rio Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua"; Que, mediante Carta N° 014-2008-SOLLF-PROYEC.EXT, de fecha 07 de Mayo del 2009, el Ing. SIXTO OSCAR LLASA FUNES, remite el juego completo en original del expediente técnico "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN EL SECTOR YARAVICO, RIO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN DE MOQUEGUA" al Sub Gerente de Pre Inversiones de la MPMN; Que, mediante Informe N° 022-2009-PBO-SE/OSLO/GM/MPMN, de fecha 16 de Diciembre del 2009, el encargado de la Oficina de Supervisión de Estudios, solicita al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la aprobación del Expediente Técnico por cuanto de la revisión respectiva manifiesta que el Expediente Técnico presentado por el proyectista Ing. Oscar Llasa Funes, cumple con los requisitos mínimos y que se han levantado las observaciones realizadas, quedando expedito para seguir con el trámite de aprobación vías resolución de Alcaldía;

Que, mediante Carta N° 001-2015-SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL de fecha 20/MAR/2015, el Ing. Oscar Llasa Funes, solicita a la Entidad Municipal el reconocimiento de la deuda por la ejecución del servicio de Elaboración de Expediente Técnico del PIP N° 84471 "Construcción Puesto Peatonal en el Sector Yaravico - Rio Moquegua, Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" asimismo señala que el referido expediente cuenta con la aprobación del Plan de Trabajo y la Conformidad técnica emita a su nombre que el referido expediente cuenta con la aprobación del Plan de Trabajo y la conformidad técnica emita a su nombre (Proyectista) junto a otras opiniones favorables de la Gerencia de Infraestructura, por lo cual solicitase continúe el trámite de reconocimiento de deuda vía devengado y se disponga la reconstrucción del Contrato extraviado en las Oficinas de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 020-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 24/FEB/2015, se solicita a Gerencia de Infraestructura Pública, emita un INFORME TÉCNICO que advierta si: Si el Ing. Oscar Llasa Funes, efectivamente realizo el servicio de Elaboración de Expediente Técnico del PIP N°84471 "Construcción Puesto Peatonal en el Sector Yaravico - Rio Moquegua, Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua". Si existe CONFORMIDAD por la prestación efectuada (adjunte documento correspondiente). Señale las demás actuaciones del Ing. Oscar Llasa Funes en el marco de ejecución de dicho servicio. De no ameritarse ninguna de las exigencias requeridas por el Referido Administrado se advierta taxativamente para las acciones pertinentes;

Que, mediante Informe N° 174-2015-NNVV/GIP/GM/MPMN de fecha 03/AGO/2015, la Abog. Nelly Vilca Vega de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, emite Opinión señalando que no es posible continuar con el trámite de pago (reconocimiento de deuda) ni reconstrucción del Contrato N° 017-2008-GM/MPMN ( extraviado en años anteriores) a favor del Sr. Oscar Llasa Funes, por la elaboración del Expediente Técnico " Construcción Puesto Peatonal en el Sector Yaravico - Rio Moquegua, Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" recomendado se notifique al Administrado previa disposición;

Que, mediante Informe N° 174-26 - NNVV/SEP/GIP/GM/A/MPMN de fecha 24/AGO/2015, el Sub Gerente de Estudios de Inversión señalando que en atención a la CARTA N° 007-2015-SILLF.CONSULT.ING.CIVIL, con fecha 18/AGO/2015, se procedió a notificar al Ing. Oscar Llasa Funes, la Carta N° 158-2015-GM/A/MPMN, de fecha 10/AGO/2015, comunicando al Administrado que no es posible continuar con el trámite de reconocimiento de deuda por la elaboración del Expediente Técnico "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN EL SECTOR DE YARAVICO RIO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" por no existir vínculo contractual (falta de contrato y conformidad). Asimismo, considerando que en el segundo peticitorio del Administrado (contrataciones) competente para emitir pronunciamiento u opinión, remito por intermedio de su despacho a Gerencia de Administración a fin que tome acciones de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 284-2015-GIME-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26/OCT/2015, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite Opinión Técnica Precisando que la reconstrucción de documentos es una figura Jurídica para los expedientes administrativos, por lo que, no procede la reconstrucción del contrato extraviado, por tratarse de un documento especial que ha vulnerado el principio de Intangibilidad del procedimiento administrativo general, en consecuencia sería crear un nuevo contrato que no cumple los procedimientos y formalidades establecidos por la normativa de contrataciones del estado. En ese sentido, solicito que a través de su despacho se remita el presente a la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIÓN, para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N°278-2015-NNVV/SEI/GIP/GM/A/MPMN de fecha 18/NOV/2015, la Abog. Nelly Vilca Vega de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión señalo que, con Informe N° 133-2015-NNVV/SEI/GIP/GM7A7MPMN, señala que solicito del Archivo de la Sub Gerencia de Estudios de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Inversión, la búsqueda del Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Del Puente Peatonal En El Sector De Yaravico Rio Moquegua, Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" y con Informe N° 054-2015-HFCC-A-SEI/GIP/MPMN de fecha 02/JUL/2015, la Tec. Hermelinda Coayla Coayla – Encargada del Archivo de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remire el expediente técnico del Proyecto "Construcción Del Puente Peatonal En El Sector De Yaravico Rio Moquegua, Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", asimismo precisa que la verificación realizada a dicha documentación NO OBRA CONTRATO ALGUNO entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sr. SIXTO OSCAR LLASA FUNES asimismo, el expediente que obra en un ejemplar no cuenta con el visto bueno de supervisión hecho que determina que no habría sido evaluado, tampoco, existe informe de conformidad del área usuaria. Por estas consideraciones se emite OPINIÓN LEGAL de No continuar con el trámite reconocimiento de deuda ( pago) ni la reconstrucción del contrato N° 017-2008/GMMPMN (extraviado en los años anteriores) a favor de Sixto Oscar Llasa Funes. Finalmente, con fecha 18/AGO/2015, se cumplió con notificar al Administrado Sixto Oscar Llasa Funes, la Carta 158-2015-GM/A/MPMN, comunicándole que no es posible continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, ni la reconstrucción del contrato N° 007-2008-GM/MPMN (extraviado en años anteriores), asimismo se le anexa el Informe N° 174-2015-NNVV/SEI/GIP/GM/A/MPMN (contiene Opinión Legal), la Carta N° 001-2015-SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL y Carta N° 007-SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL; desde esta fecha notificación a la actualidad ha transcurrido 65 días hábiles), el Administrado no habría presentado contradicción alguna, por lo que, solicito por intermedio de su despacho se remita la presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que tome conocimiento y acciones correspondientes;

Que, con Informe N° 1493-2015-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 23/NOV/2015, EL Sub Gerente de Estudios de Inversión eleva el Informe N° 278-2015-NNVV/SEI/GIP/GM/A/MPMN que contiene la Opinión sobre la solicitud de Reconstrucción de Contrato, peticionada por el Sr. Sixto Oscar Llasa Funes, hacia Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, sobre el particular cabe señalar que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades Obtengan los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectuó, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley. En este sentido, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas, disposiciones lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, que realicen con fondos públicos regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, conforme una al artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato. Ahora bien, debe indicarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, señala "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público, que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados;

Que, por su parte, el último párrafo del Art 141 del Reglamento glosado, determina que luego de la suscripción del contrato y, en el mismo acto, la Entidad entregará un ejemplar del mismo al Contratista" Ahora bien, según el numeral 1) del artículo 173° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre toda las cuestiones planteadas en la solicitud y recomienda concretamente los recursos de acción a seguir, cuando estos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo;

Que, por su parte, el artículo 109° de la ley en referencia, de la facultad de contradicción Administrativa, el literal j) señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo el literal ") del mismo artículo, establece que para el interés pueda justificar la titularidad del administrativo, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral;

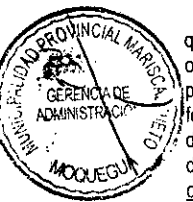
Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, concordante con el artículo 28° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con decreto Supremo N° 035-2012-EF, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano Competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, norma que además precisa que el reconocimiento d la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, asimismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 29° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el devengado sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, la efectiva prestación de los servicios contratados, el cumplimiento de los términos contractuales o legales y registro en el SIAF -- SP;

Que, conforme a los Principios del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el Principio de Legalidad o primacía de la Ley, es un principio fundamental no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la Ley.

Principio de Razonabilidad, que prescribe que " Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de cometido."

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones correspondientes;



"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

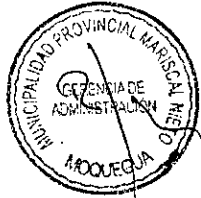
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud sobre reconocimiento de deuda y Reconstrucción de contrato, producto de la adjudicación de la buena pro del proceso de selección por AMC N° 017-2008-CEP/MPMN, del reconocimiento de deuda en favor del Sr. **SIXTO OSCAR LLASA FUNES**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del numeral 218.2 literal d) del artículo 218° de Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** la notificación al interesado en su domicilio real en la Urb. José Olaya M-16 del CP. San Francisco Moquegua y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE.**



H1Q/M/MPMN  
D1NTG/AMP/PA1  
Núem/Abog.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera  
Gerente de Administración